



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES



Al contestar, cite este número Radicado No. 2020366000827111: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO -29.61

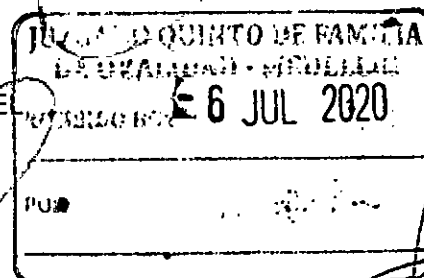
Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2020

Doctor (a)
JUZGADO FAMILIA 5 DE MEDELLIN .
Calle 42 N° 52-73
MEDELLIN - ANTIOQUIA,,,

Asunto: : SOLICITUD VIGENCIA EMBARGO.

PROCESO : ALIMENTOS.
DEMANDADO : BUENO RODRIGUEZ MIGUEL ANGE
DEMANDANTE : HIMCAPIE OSORIO DIANA MARIA

OFICIO : No 86
RADICADO : 2017



Cordialmente, me permito informar a ese Juzgado, que actualmente esta Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de las CESANTÍAS DEFINITIVAS, al Señor BUENO RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL identificado con C.C. No.80.190.353 Por lo anterior y respetuosamente, se solicita a su Despacho Judicial, se sirva informar si la medida cautelar que se comunicó en la Sección de Nómina del Ejército Nacional y de la cual está registrada en la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército con el número de oficio de la referencia, se encuentra vigente y en la actualidad afecta las cesantías definitivas, con el propósito de no incumplir con las órdenes judiciales emitidas por ese despacho.

Es importante mencionar que en cumplimiento de la Ley 1071 de 2006 artículo 4, solo contamos con 15 días hábiles para emitir el acto administrativo de reconocimiento y orden de pago de las cesantías definitivas. Adicionalmente, el régimen prestacional del personal militar es especial de rango constitucional de conformidad con el artículo 217 de la Constitución Política, habiéndose dispuesto respecto de inembargabilidad de las cesantías por el Decreto No. 1794 del 14 de septiembre de 2000, "[por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares", lo siguiente:

"ARTICULO 13. INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las prestaciones sociales a que se refiere este decreto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos. En todo caso el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.



EJC 2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal, Bogotá, D.C.
Conmutador Institucional No. 4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Página web. www.ejercito.mil.co



C-111-2016



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020366000827111 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.61

Cuando se trate de obligaciones contraídas con entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, podrá ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, sin que en todo caso excedan del cincuenta por ciento (50%)". En caso negativo, en donde la medida cautelar NO afecta la presunta suma reconocida por CESANTIAS DEFINITIVAS a favor del demandado, se solicita el envío de dicho pronunciamiento o copia del oficio que levantó la medida de embargo.

A su vez, se informa ese despacho, que en caso de que ese se disponga aplicar la medida de embargo, por parte de esta Dirección se aplicará únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropia por esta dependencia y respecto del cual se emite orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.

El valor de causaciones corresponde a dineros que ya fueron remitidos a la administradora de cesantías, por lo que no es posible efectuar descuentos a dineros que ya fueron apropiados y girados. Al respecto, se debe tener en cuenta que los giros mensuales por causación son los dispuestos en el artículo 19 de la Ley 973 de 2005 con destino a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor".

Por lo anterior, si la medida de embargo aplica también respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho a como causaciones, que se encuentran en su cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", es necesario que se dirija la respectiva orden de embargo a esa entidad.

Finalmente agradezco su valiosa colaboración y estaremos atentos a su respuesta, a la siguiente dirección: Carrera 46 No. 20B - 99 "Cantón Occidental" Francisco José de Caldas" Comando de Personal/piso 2 Comutador institucional No.4261463 Ext. 38453 correo electrónico dipso@ejercito.mil.co Dirección de Prestaciones Sociales.

Cordialmente,

Coronel **HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANE ME**
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Anexo: Lo enunciado en 1 folios

Elaboró: SS. JONN MARTINEZ
Conformador Expediente.

Revisó: ABG. MARTHA LEGUIZAMO
Jurídico sección cesantías

Aprobó: MY. JONN GOMEZ
coordinador sección cesantías

Vo.Bo: TCG NELSON TORRES
Subdirector Prestaciones Sociales





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

7/2

RADICADO 2016-00456

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, por la SECRETARIA DEL DESPACHO ofíciase a la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL e infórmese que el presente proceso EJECUTIVO se terminó por DESISTIMIENTO TACITO el 20 de octubre de 2015.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS.No. 59
fijados hoy 9 OCT 2020
en la secretaria del juzgado a las 8 am
El Secretario _____

2